



11 2 MAY 2022
 Túmese a la Comisión (es) de:
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES
 Seguridad y Justicia

41

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

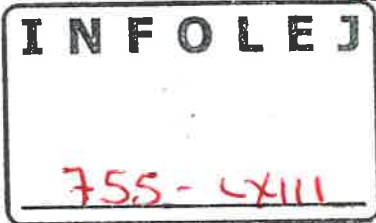
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
 P R E S E N T E:**

El que suscribe, **Diputado Julio Cesar Hurtado Luna**, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política; así como los artículos 26 numeral 1 fracción XI, 27 numeral 1 fracción I, 135 numeral 1 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, pongo a la consideración de esta Asamblea **Iniciativa de Ley que reforma los artículos 113, 116 y 117 del Código Penal del Estado de Jalisco y adiciona los artículos 263 bis, 263 ter y 263 quáter a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco**, misma que se fundamenta en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

01756

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



1. A partir de las reformas constitucionales que entraron en vigor el 18 de junio de 2008, por medio de las cuales se implementó el Sistema Procesal Penal en nuestro país, siendo este de los últimos países en adoptar un modelo que ya desde los ochentas del siglo pasado lo venían haciendo, con ello México atendió los compromisos internacionales, y reconoció el acceso a la justicia y al debido proceso, mismo que se realizó a nivel nacional de manera paulatina teniendo como plazo final el 18 de junio del 2016.

Y fue así, como se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 05 de marzo del año 2014, el Código Nacional de Procedimientos Penales, instaurándose así en nuestro país el sistema penal acusatorio y oral, regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación; desde luego el 16 de junio de 2016 se publica el decreto por el que se expidió la Ley Nacional de Ejecución de Penas.

Sabedores que, en la entidad desde el 31 de mayo de 2016 el Nuevo Sistema de Justicia Penal se encuentra vigente, por lo que, este Poder Legislativo emitió la declaratoria para el inicio de la vigencia de la Ley Nacional de Ejecución Penal en el territorio del Estado de Jalisco.

2. El sistema penitenciario es un mecanismo fundamental de la seguridad pública, mismo que se integra por varias instituciones que velan por la reinserción social de las personas privadas de la libertad, a través de la prisión preventiva o en su caso cumplen una sentencia; dada la importancia que guarda como eslabón en el proceso de seguridad pública y la justicia en nuestro país; al ser uno de los





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

sistemas más criticados por el atraso y la situación crítica que prevalece en los centros.

Resulta fundamental entender el propósito que hoy en día cada gobierno delega a la prisión. Los objetivos del encarcelamiento¹, según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) son castigar a las personas que cometieron un delito mediante la privación de su libertad; mantenerlos resguardados para que no comenten más crímenes y, teóricamente, rehabilitarlos para evitar que reincidan. Así, por ejemplo, en Alemania, la pena busca la resocialización del sujeto, proteger a la sociedad y que no se vuelvan a cometer delitos. **Aunque en su sistema penal solo el 6% de los delitos son sancionados a través de la privación de la libertad².**

El sistema penitenciario es el cúmulo de disposiciones legales en las que se establecen las penas, delitos y procesos; además de designar a las autoridades estatales encargadas de su ejecución y administración³. La base jurídica es el artículo 18 de la CPEUM el cual establece los objetivos y principios sobre los cuales tiene que organizarse el sistema penitenciario, por ejemplo, debe: I. respetar los derechos humanos; II. buscar la reinserción de las personas sentenciadas a través del trabajo, capacitación y educación; y III) garantizar que las mujeres cumplan sus condenas en lugares distintos a los destinados para los hombres⁴.

Así pues, con este nuevo modelo, la prisión preventiva será de forma excepcional y de acuerdo a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales, como medida cautelar con la finalidad de que no se fugue, y que por ende obstaculice la justicia a través de diferentes situaciones de manipulación, lo que puede poner en riesgo tanto a la víctima, ofendido y demás personas afectadas por el delito cometido.

¹ United Nations Office on Drugs and Crime, Custodial and Non-Custodial Measures. Alternatives to Incarceration, (UNODC, 2006), consultado 13 de junio de 2017, https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/cjat_eng/3_Alternatives_Incarceration.pdf

² Dolores Fernández, "El sistema de sanciones en la República Federal de Alemania", Boletín Mexicano de Derecho Comparado, núm. 76 (enero-abril 2017), <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3035/3292>, (Fecha de consulta: 26 de junio de 2017).

³ Miguel Ángel Contreras, 10 temas de derechos humanos, (Toluca: CODHEM, 2002), consultado 10 de abril de 2017, <http://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/difus/libros/10temas.pdf>

⁴ LEGISLATURA., C. D. (28 de 05 de 2021). *CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

3. En el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2021, manifestó que, al cierre del año 2020, la infraestructura penitencia nacional se conformó por 19 centro penitenciarios federales, 251 centros penitenciaros estatales y 53 centros especializados de tratamiento o internamiento para adolescentes⁵, tal y como se muestra a continuación:



Nota: en el caso de los centros penitenciarios federales, la información relacionada con su ubicación no es publicada por el principio de confidencialidad o por reserva de información.



Dentro del mismo censo, se puede observar respecto a la población privada de la libertad, al cierre del 2020, las estadísticas de las personas privadas de la libertad a nivel nacional fueron de 211,154 de las cuales, el 92.3% (194,826) se registró en los centros penitenciarios estatales y 7.7% (16,328) en los centros penitenciarios federales. Con respecto al total nacional, 94.4% fueron hombres y 5.6% mujeres; comparado con el 2019, se registró un aumento de 6.2% en 2020.

En Jalisco para al cierre del 2020, se encontraba dentro de las cuatro entidades de más de nueve mil personas privadas de la libertad, la entidad cuenta con alrededor de 13,357 personas privadas de la libertad. Por otra parte, en 2020 había 165.2% personas privadas de la libertad por cada 100, 000 habitantes, como se plasma en la siguiente imagen:

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, I. (14 de marzo de 2022). *Centro Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatal 2021*. Obtenido de https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspef/2021/doc/cnsipef_2021_resultados.pdf

ENTREGA: _____
 RECIBÍO: _____
 DE: _____
 FOJA No. 14
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

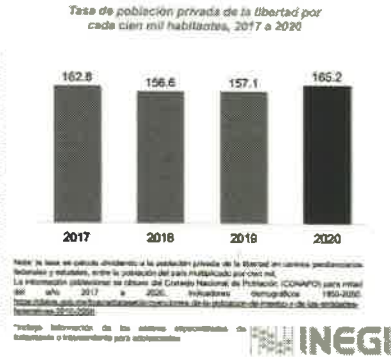
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Población privada de la libertad

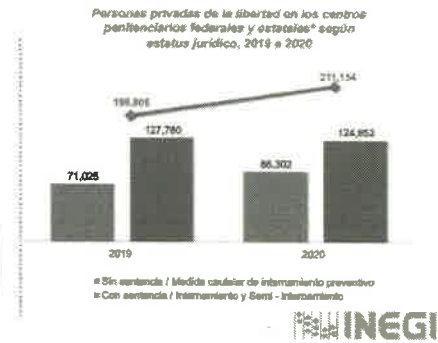
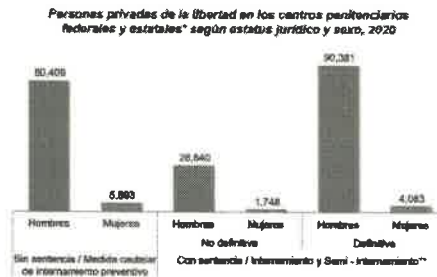
Estado de México y Ciudad de México concentraron el mayor número de personas privadas de la libertad con 32 759 y 26 259, respectivamente. Por su parte, en 2020 había 165.2 personas privadas de la libertad por cada 100 000 habitantes.



En relación a este mismo informe, conforme al estatus jurídico de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios federales y estatales, 86,302 (40.9%) se encontraba Sin sentencia/Medida cautelar de internamiento preventivo, 30, 388 (14.4%) con sentencia no definitiva, y 94, 464 (44.7%) contó con sentencia definitiva. En comparación con el 2019, la cifra de personas sin sentencia aumentó 21.5%, mientras que la cantidad de personas con sentencia disminuyó 2.3 por ciento, como se detalla en la siguiente gráfica.

Población privada de la libertad

De acuerdo con el estatus jurídico de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios federales y estatales*, 86 302 (40.9%) se encontraban Sin sentencia / Medida cautelar de internamiento preventivo, 30 388 (14.4%) con sentencia no definitiva, y 94 464 (44.7%) contó con sentencia definitiva. Comparado con 2019, la cifra de personas sin sentencia aumentó 21.5%, mientras que la cantidad de personas con sentencia disminuyó 2.3 por ciento.



Motivo por el cual, es importante poner atención especial en los establecimientos penitenciarios en aumentar la seguridad, la coordinación entre instituciones de impartición de justicia y seguridad, así como mayor vigilancia

RECIBÍO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

por parte de las autoridades al frente de estas, para abatir la corrupción con la implementación de mecanismos electrónicos.

4. Durante los últimos años se han registrado varias fugas de reos tanto a nivel nacional en diversos centros penitenciarios en el país, mismas que a continuación menciono de la siguiente manera a través de los diferentes comunicados que lo han externado⁶:
 - a. Cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, indican que, hasta octubre del año 2021, se iniciaron 93 reportes por evasión de presos; en el país la Ciudad México, Nuevo León y Guanajuato, son las entidades con mayor número de fugas (12, 9 y 5).
 - b. En Quintana Roo, el 23 de septiembre de 2021, se dio a conocer la fuga de tres reos del Centro de Retención Social (Cereso) del municipio de Solidaridad, el hecho se realizó durante la madrugada, de los cuales a hasta diciembre de 2021 habían sido capturado dos y uno aún permanecía prófugo.
 - c. En la Ciudad de México el 29 de enero de 2020, tres presos se fugaron del reclusorio Sur, en donde se esperaba en espera del proceso de extradición a Estados Unidos.
 - d. En Culiacán, Sinaloa, el 17 de octubre de 2019, fecha denominada “Jueves Negro”, se fugaron 51 internos, un año después, solo se habían recapturado 6 reos.
 - e. En Culiacán, Sinaloa en julio de 2018, se fugaron dos reos de alta peligrosidad por la puerta principal, vestidos como custodios y cruzando al menos seis filtros de seguridad.
 - f. En Nuevo Laredo, Tamaulipas, el 17 de diciembre de 2010, se llevó a cabo la mayor fuga de 151 internos de un penal, las autoridades se dieron cuenta del hecho al hacer el pase de lista por la noche.
5. Hace apenas unos meses, se hizo presente en el centro de reclusión de nuestra entidad una fuga o evasión con un documento falso de un interno recluido en el centro penitenciario de puente grande, misma que ocurrió desde 21 de diciembre de 2021 y las autoridades se dieron cuenta hasta el 3 de febrero de 2022, o sea, dos meses después que ya no se encontraba ahí recluido, porque llegó al Reclusorio Metropolitano de Puente Grande, una solicitud para que el interno acudiera a una audiencia, y fue hasta el mes de marzo que se logró su captura; cabe mencionar que el prófugo seguía un proceso por los delitos de secuestro agravado, privación ilegal de la libertad y narco menudeo.

⁶ DIGITAL, M. (01 de Diciembre de 2021). *Del consuegro de 'El Chapo' a miembros de los Beltrán Leyva, las fugas de reos en México*. Obtenido de <https://www.milenio.com/policial/fugas-de-reos-casos-de-escapes-de-internos-en-mexico>

ENTREGA	RECIBIÓ:
FECHA	DE:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. 14



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

6. El pasado 30 de octubre del año 2021, entró en vigencia el Decreto 28487/LXIII/21, por el cual se adicionó el Capítulo Segundo denominado “De la Unidad Concentradora de Notificaciones” en el artículo 259 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tal y como se señala a continuación:

Artículo 259. El Supremo Tribunal de Justicia contará con una Unidad Concentradora de Notificaciones respectivamente, que tendrá a su cargo realizar las notificaciones y diligencias físicas que deban efectuarse fuera de los órganos jurisdiccionales y dentro de la competencia territorial que ejerzan estos.

El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco contará con dos sedes para la Unidad Concentradora de notificaciones, una en los Juzgados de Control, Juicio Oral y Ejecución Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Primer Distrito Judicial, donde también serán integrados notificadores de los Juzgados Penales Tradicionales, quienes practicarán todas las notificaciones y diligencias físicas que deban efectuarse fuera de los órganos jurisdiccionales y dentro de la competencia territorial que ejerzan estos, tanto en materia tradicional penal como en el Acusatorio y Oral.

La segunda sede de la Unidad Concentradora de Notificaciones se encontrará en Ciudad Judicial, que tendrá a su cargo realizar las notificaciones y diligencias físicas que deban efectuarse fuera de los órganos jurisdiccionales y dentro de la competencia territorial que ejerzan los Juzgados que se encuentren en Ciudad Judicial.

En los Juzgados que se encuentren fuera del primer distrito o partido judicial, serán designadas las sedes por el Consejo de la Judicatura atendiendo la carga laboral, número de juzgados y ubicación geográfica de los mismos.

Lo anterior, con la finalidad de agilizar los procesos de notificaciones y diligencias, disminuir la corrupción en los procesos de notificación, agilizar operatividad y ejecución; así como, para realizar notificaciones electrónicas, por estrados, mediante boletín judicial y las que le designe el titular en el menor tiempo posible.

Con la implementación de las notificaciones electrónicas, se garantiza que las notificaciones sean de manera eficiente y eficaz; mejoren la impartición de justicia; ahorren tiempo y recursos económicos; las notificaciones electrónicas serán del único conocimiento de las partes interesadas y que las actuaciones que deben notificarse no sean alteradas en el camino; y es a través de las notificaciones que se dan a conocer los hechos o actos jurídicos de relevancia por parte de la autoridad a las partes.

7. En atención, al reclamo social de alcanzar la paz social tan anhelada, debemos estar atentos a realizar cambios estructurales a las normas e instituciones sólidas





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

de impartición de justicia como en los centros penitenciarios de reinserción social en la entidad, para lograr el desarrollo social, económico y político.

Es indispensable, poner atención en el tema de las notificaciones a través de las tecnologías de la información dentro del sistema penal, sanciones y coordinación de las autoridades en sistema penitenciario, la ejecución de penas y los órganos jurisdiccionales, con la finalidad de crear un marco normativo acorde a la realidad que hoy en día enfrentan las instituciones penitenciarias.

La falta de coordinación entre las autoridades penitenciarias y los órganos jurisdiccionales han puesto en evidencia, lo endeble de las autoridades que están al frente de los centros penitenciarios, y que aún persisten los actos de corrupción dentro de estos; es por ello, que necesitamos reforzar los mecanismo de colaboración que permita contar con los métodos y procedimientos legales la operación adecuada dentro del sistema penitenciario, cuya máxima es, de garantizar el Estado de Derecho, atendiendo el principal objetivo la reinserción social del interno y por supuesto abatir la corrupción que lacera las instituciones; es de suma importancia que se cuente en la entidad con la legislación que regule, de manera eficaz y eficiente, el funcionamiento del sistema penitenciario, porque no solamente pone el riesgo la seguridad pública y la paz social, sino, el desarrollo sustentable y político de la entidad y del país.

Como ya lo manifesté con antelación, aún siguen presente la corrupción y la falta probidad en los centros penitenciarios, así como la falta de coordinación entre estas autoridades y los órganos jurisdiccionales; por tal motivo se proponen reformas al Código Penal del Estado de Jalisco, para aumentar la pena en relación a la evasión de presos, así como, a continuación, se menciona:

Código Penal del Estado de Jalisco Texto vigente	Código Penal del Estado de Jalisco propuesta
<p>Artículo 113. Se impondrán de <u>tres meses a siete años de prisión</u> al que favoreciere la evasión de algún detenido, procesado o condenado. Si el responsable de la evasión fuese servidor público, se aumentará la pena hasta en una tercera parte y será además destituido de su empleo e inhabilitado de <u>uno a diez años para obtener otro de la misma naturaleza.</u></p> <p>Si fuesen dos o más los que favorecieren la evasión, o dos o más los evadidos, la sanción será de <u>dos a ocho años</u> de prisión.</p>	<p>Artículo 113. Se impondrán de <u>seis meses a nueve años de prisión</u> al que favoreciere la evasión de algún detenido, procesado o condenado. Si el responsable de la evasión fuese servidor público, se aumentará la pena hasta en una tercera parte y será además destituido de su empleo e inhabilitado <u>de diez a doce años</u> para obtener otro de la misma naturaleza.</p> <p>Si fuesen dos o más los que favorecieren la evasión, o dos o más los evadidos, la sanción será de <u>siete a quince años</u> de prisión.</p>
<p>Artículo 116. No se impondrá sanción al preso que se fugue, sino cuando obre de acuerdo con otro u otros presos y se fugue alguno de ellos o cuando ejerza violencia en las personas o en las cosas, en cuyo caso la sanción aplicable será de seis meses a tres años de prisión.</p>	<p>Artículo 116. <u>A la persona privada de su libertad que se fugue, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión, esta pena se incrementará en un tercio cuando la persona obre,</u> de acuerdo con otro u otros presos y se fugue alguno de ellos o cuando ejerza violencia en las personas o en las cosas, en cuyo caso la sanción aplicable será de <u>tres años a seis años de prisión.</u></p>

CONFIRMACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO:

FECHA No. _____

DE _____

AL SEÑOR _____

SECRETARÍA DEL CONGRESO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

<p>Artículo 117. Se impondrán de tres meses a dos años de prisión, destitución del cargo o empleo, a los servidores públicos o agentes de la administración pública, que ordenen o permitan la salida ilegal de detenidos, procesados o sentenciados, para que por cualquier tiempo permanezcan fuera de las prisiones. La misma pena se impondrá a quien facilite la salida del arraigado del lugar señalado para su aseguramiento.</p>	<p>Artículo 117. <u>Se impondrán de siete años a quince años de prisión</u>, destitución del cargo o empleo, a los servidores públicos o agentes de la administración pública, que ordenen o permitan la salida ilegal de detenidos, procesados o sentenciados, para que por cualquier tiempo permanezcan fuera de las prisiones. La misma pena se impondrá a quien facilite la salida del arraigado del lugar señalado para su aseguramiento.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

No podemos, olvidar que la Ley Nacional de Ejecución de Penas dispone en su artículo 7, la coordinación interinstitucional que debe haber entre los poderes judicial y ejecutivo dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento de esa norma, y la reciprocidad con las autoridades penitencias e instituciones que intervienen en la ejecución de la prisión preventiva o al momento de que se esté cumpliendo una sentencia.

Desde luego, también propongo reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial, del Estado de Jalisco, para fortalecer las notificaciones electrónicas en los procedimientos judiciales, para favorecer el principio de economía procesal en todo los procesos, y desde luego en el tema que nos ocupa en los procesos penales con la finalidad de darle mayor certeza y seguridad jurídica a las partes y desde luego ofrecer un sistema de justicia con enfoque al justiciable, mismas que se proponen a continuación:

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. Texto vigente	Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. Propuesta
Sin correlativo	<p>Artículo 263 Bis. Los notificadores tendrán las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Hacer las notificaciones dentro de las veinticuatro horas por medio electrónico de las determinaciones decretadas por los magistrados o jueces en horas hábiles, devolviendo el expediente dentro de las treinta y seis horas siguientes a la conclusión de la práctica de la notificación; II. Realizar las notificaciones a todas las partes dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se hayan dictado resoluciones penales que pongan en libertad a toda persona que se encuentra en los centros de reinserción social;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	<p>III. En caso de existir imposibilidad para practicar las diligencias ordenadas, deberá asentar razón de ello y devolver el expediente dentro de las veinticuatro horas siguientes; y</p> <p>IV. Las demás que en forma expresa les sean encomendadas en términos de ley.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 263 Ter. Los notificadores llevarán un control electrónico autorizado por el Consejo del Poder Judicial, que enumere de manera secuencial del procedimiento y en donde asienten diariamente las notificaciones que lleven a cabo por cada acto procesal elegido para ser notificado mediante correo electrónico a las partes.</p> <p>Las notificaciones por medios electrónicos se realizaran en el tiempo establecido y se comunique con claridad, precisión y de manera íntegra el contenido de la resolución que deba cumplimentarse; la notificación por éste medio surtirá efecto el mismo día a aquel en que por sistema se confirme que recibió el archivo electrónico correspondiente.</p> <p>En cuyo caso, se advierta una imposibilidad para leer el archivo adjunto, el plazo de respuesta para advertir dichos defectos u omisiones por alguna de las partes, será al siguiente día hábil de la constancia de envío.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 263 Quáter. Las notificaciones a través de los medios electrónicos, se realizaran bajo el siguiente procedimiento:</p> <p>I. Las partes en los juicios que cuenten con Firma electrónica, y que quieran utilizarla en los procesos correspondientes, deberán comunicarlos al órgano jurisdiccional respectivo;</p> <p>II. Cuando el domicilio se encuentre fuera del lugar del juicio, las notificaciones se harán por correo electrónico, por medio de oficio digitalizado, con la utilización de la Firma Electrónica;</p> <p>III. En todos los casos se levantara la constancia respectiva, que se incluirán en los autos del juicio perteneciente;</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	<p>IV. Las partes están obligadas a ingresar al sistema electrónico que emita el Poder Judicial del Estado todos los días, para que puedan obtener la constancia de notificación, en un plazo máximo de dos días contados a partir de día que la hubiera enviado la autoridad jurisdiccional;</p> <p>V. En caso de que no ingresen al sistema electrónico del Poder Judicial del Estado dentro de los plazos señalados, el órgano jurisdiccional tendrá por hecha la notificación, y el notificador tendrá la obligación de asentar en el expediente esta situación; y</p> <p>VI. Cuando se interrumpa el sistema por causa fortuito, fuerza mayor o fallas técnicas, que haga imposible enviar o recibir notificaciones electrónicas dentro de los plazos señalados en la ley, se deberá notificar a las partes de la interrupción del sistema, haciéndole saber el tiempo de la interrupción, desde su inicio hasta el restablecimiento, así como el momento en que reinicié el cómputo de los plazos correspondientes.</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

8. La presente iniciativa de Ley cumple con los requisitos establecidos en el artículo 142 Ley Orgánica del Poder Legislativo en cuanto al análisis y repercusiones en caso de aprobarse en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal.

Aspecto jurídico: La presente iniciativa tiene por objeto reformar los artículos 113, 116 y 117 del Código Penal del Estado de Jalisco, con la finalidad de aumentar las penas a las personas privadas de su libertad y que se fuguen, así como a los servidores públicos que intervengan en dichas conductas; por otro lado, también se proponen reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, para fortalecer el sistema de notificaciones electrónicas a las partes dentro de todos los procesos judiciales. Es indispensable, poner atención en el tema de las notificaciones a través de las tecnologías de la información dentro del sistema penal, con la finalidad de crear un marco normativo acorde





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

a la realidad que hoy en día enfrentan los órganos de impartición y administración de justicia.

- a) **Aspecto económico:** En la presente propuesta, no traerá afectación económica en la implementación de la reforma una vez aprobada, ya que no se harán erogaciones al gasto público, para el cumplimiento de la misma.
- 9. **Aspecto social:** Es de suma importancia dicha propuesta porque se está cuidando la seguridad de las víctimas, ofendidos y demás personas afectadas de manera indirecta en algún procedimiento penal; ante el reclamo social de alcanzar la paz social tan anhelada, debemos estar atentos a realizar cambios estructurales a las normas e instituciones sólidas de impartición de justicia como en los centros penitenciarios de reinserción social en la entidad, para lograr el desarrollo social, económico y político.
- b) **Aspecto presupuestal:** Desde luego que, la presente no representa ningún impacto presupuestal a los órganos del estado ya que su impartición y aplicación se dará en el marco del ejercicio de las facultades constitucionales ordinarias de las autoridades en materia de procuración y administración de justicia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas, me permito someter a la consideración de ésta H. Soberanía la siguiente.

INICIATIVA DE LEY

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 113, 116 Y 117 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE JALISCO, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 263 BIS, 263 TER Y 263 QUÁTER A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman los artículos 113, 116 y 117 del Código Penal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 113. Se impondrán de seis meses a nueve años de prisión al que favoreciere la evasión de algún detenido, procesado o condenado. Si el responsable de la evasión fuese servidor público, se aumentará la pena hasta en una tercera parte y será además destituido de su empleo e inhabilitado de diez a doce años para obtener otro de la misma naturaleza.

Si fuesen dos o más los que favorecieren la evasión, o dos o más los evadidos, la





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

sanción será de siete a quince años de prisión.

Artículo 116. A la persona privada de su libertad que se fugue, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión, esta pena se incrementará en un tercio cuando la persona obre, de acuerdo con otro u otros presos y se fugue alguno de ellos o cuando ejerza violencia en las personas o en las cosas, en cuyo caso la sanción aplicable será de tres años a seis años de prisión.

Artículo 117. Se impondrán de siete años a quince años de prisión, destitución del cargo o empleo, a los servidores públicos o agentes de la administración pública, que ordenen o permitan la salida ilegal de detenidos, procesados o sentenciados, para que por cualquier tiempo permanezcan fuera de las prisiones. La misma pena se impondrá a quien facilite la salida del arraigado del lugar señalado para su aseguramiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adicionan los artículos 263 bis, 263 ter y 263 quáter a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 263 Bis. Los notificadores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Hacer las notificaciones dentro de las veinticuatro horas por medio electrónico de las determinaciones decretadas por los magistrados o jueces en horas hábiles, devolviendo el expediente dentro de las treinta y seis horas siguientes a la conclusión de la práctica de la notificación;
- II. Realizar las notificaciones a todas las partes dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se hayan dictado resoluciones penales que pongan en libertad a toda persona que se encuentra en los centros de reinserción social;
- III. En caso de existir imposibilidad para practicar las diligencias ordenadas, deberá asentar razón de ello y devolver el expediente dentro de las veinticuatro horas siguientes; y
- IV. Las demás que en forma expresa les sean encomendadas en términos de ley.

Artículo 263 Ter. Los notificadores llevarán un control electrónico autorizado por el Consejo del Poder Judicial, que enumere de manera secuencial del procedimiento y en donde asienten diariamente las notificaciones que lleven a cabo por cada acto procesal elegido para ser notificado mediante correo electrónico a las partes.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Las notificaciones por medios electrónicos se realizarán en el tiempo establecido y se comunicará con claridad, precisión y de manera íntegra el contenido de la resolución que deba cumplimentarse; la notificación por éste medio surtirá efecto el mismo día a aquel en que por sistema se confirme que recibió el archivo electrónico correspondiente.

En cuyo caso, se advierta una imposibilidad para leer el archivo adjunto, el plazo de respuesta para advertir dichos defectos u omisiones por alguna de las partes, será al siguiente día hábil de la constancia de envío.

Artículo 263 Quáter. Las notificaciones a través de los medios electrónicos, se realizarán bajo el siguiente procedimiento:

- I. Las partes en los juicios que cuenten con Firma electrónica, y que quieran utilizarla en los procesos correspondientes, deberán comunicarlos al órgano jurisdiccional respectivo;
- II. Cuando el domicilio se encuentre fuera del lugar del juicio, las notificaciones se harán por correo electrónico, por medio de oficio digitalizado, con la utilización de la Firma Electrónica;
- III. En todos los casos se levantará la constancia respectiva, que se incluirán en los autos del juicio perteneciente;
- IV. Las partes están obligadas a ingresar al sistema electrónico que emita el Poder Judicial del Estado todos los días, para que puedan obtener la constancia de notificación, en un plazo máximo de dos días contados a partir de día que la hubiera enviado la autoridad jurisdiccional;
- V. En caso de que no ingresen al sistema electrónico del Poder Judicial del Estado dentro de los plazos señalados, el órgano jurisdiccional tendrá por hecha la notificación, y el notificador tendrá la obligación de asentar en el expediente esta situación; y
- VI. Cuando se interrumpa el sistema por causa fortuito, fuerza mayor o fallas técnicas, que haga imposible enviar o recibir notificaciones electrónicas dentro de los plazos señalados en la ley, se deberá notificar a las partes de la interrupción del sistema, haciéndole saber el tiempo de la interrupción, desde su inicio hasta el restablecimiento, así como el momento en que reinicié el cómputo de los plazos correspondientes.

Artículo Único.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

ATENTAMENTE
Recinto Legislativo

“2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco”.

Guadalajara, Jalisco, 25 de abril de 2022.

Diputado Julio Cesar Hurtado Luna

ENTREGÓ: _____
RECIBÍÓ: _____
COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. _____
DE _____